

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

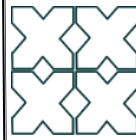
No. Expediente: 0673-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 111 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Miguel Torruco Garza.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	13 de diciembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	30 de octubre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Aumentar la pena de "1 a 6 años" a "2 a 8 años", a las personas que por medio de publicidad y/o comunicación, informen al público a través de publicidad engañosa, con objeto de ofrecer servicios similares a los de Instituciones de banca múltiple, autorizados por la autoridad en la materia. Fijar hasta un 50% más, cuando la publicidad se efectúe directamente en las zonas consideradas como de atención prioritaria para el año en curso, así como de instituciones de educación media superior y educación superior.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

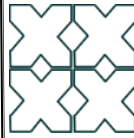
### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme al título empleado en la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), incluir la denominación del ordenamiento que se pretende reformar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

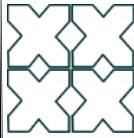


**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.</b></p> <p><b>Artículo 111 bis.-</b> Serán sancionados con prisión de <i>uno a seis</i> años las personas que por sí o a través de otra persona o por medio de nombres comerciales, por cualquier medio de publicidad <i>se ostenten frente al público como intermediario o entidad financiera, sin contar con la autorización para constituirse, funcionar, organizarse u operar con tal carácter, según sea el caso, emitida por la autoridad competente.</i></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p align="center"><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 111 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 111 Bis. Serán sancionados con prisión de <b>dos a ocho</b> años a las personas que por sí o a través de otra persona o por medio de nombres comerciales, por cualquier medio de publicidad <b>y/o comunicación, informen al público a través de publicidad engañosa, que cuentan con el registro y cumplen con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento, sin contar con el mismo, con objeto de ofrecer servicios similares a los de Instituciones de banca múltiple, autorizados por la autoridad en la materia.</b></p> <p><b>Las penas previstas en el párrafo anterior aumentarán hasta en 50 por ciento cuando la publicidad se efectúe directamente en las zonas consideradas como de atención prioritaria para el año en curso, así como de instituciones de educación media superior y educación superior.</b></p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
**SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Irais Soto Glez.*